



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, conforme al siguiente:

PREÁMBULO

En el marco del respeto y la armonía entre los seres humanos y el entorno natural, la presente **Ley General de los Derechos de los Animales** surge como una respuesta ética y jurídica a la necesidad de reconocer a los animales como seres sintientes, con derechos intrínsecos que deben ser protegidos por la sociedad y el Estado.

El bienestar animal no es solo una cuestión de compasión o moral, es un reflejo del desarrollo cultural de una sociedad. México, como país megadiverso, alberga una enorme variedad de especies animales cuya protección es esencial no solo para preservar el equilibrio ecológico, sino también para cumplir con los compromisos asumidos en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978 y los acuerdos de conservación de la biodiversidad.



El acelerado crecimiento económico, el cambio climático, la expansión urbana y las prácticas humanas, a menudo descuidadas, han puesto en peligro tanto a especies silvestres como domésticas. Casos de maltrato animal, explotación indiscriminada y destrucción de hábitats naturales no solo amenazan la vida de los animales, sino que también impactan negativamente en la salud pública, los ecosistemas y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Bajo este contexto, la **Ley General de los Derechos de los Animales** tiene como propósito establecer un marco normativo y ético que garantice:

- El derecho de los animales a la vida, al bienestar y a un trato digno.
- La preservación y restauración de los hábitats naturales.
- La corresponsabilidad entre la ciudadanía, las autoridades y las instituciones para proteger a los animales.

Además, busca fomentar la educación, sensibilización y participación activa de la sociedad en la protección de los animales, reconociéndolos como una parte fundamental del entorno en el que vivimos.

Este documento aspira a convertirse en una herramienta jurídica clave para prevenir la crueldad hacia los animales, sancionar conductas inapropiadas y promover una relación equilibrada y respetuosa con todos los seres vivos.

Por lo tanto, se presenta esta iniciativa con el firme compromiso de consolidar una sociedad más justa, humana y responsable. El respeto por los animales no solo refleja nuestros valores como individuos, sino que también garantiza la conservación del legado natural que México



comparte con el mundo. La propuesta de creación de una Ley General de los Derechos de los Animales se hace bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Existe la urgente necesidad de reconocer y proteger a los animales como seres sintientes, con derechos inherentes que deben ser salvaguardados.
2. La ciencia ha demostrado que los animales poseen emociones y capacidad para experimentar sufrimiento. Por ello, es fundamental otorgarles un marco de derechos que garantice su bienestar y dignidad.
3. El maltrato animal, en diversas formas como abandono, abuso o explotación, no solo afecta a los animales, sino que también refleja una falta de valores en la sociedad. Esta Ley busca establecer normas claras para prevenir y sancionar estas prácticas.
4. México ha firmado tratados internacionales que promueven el respeto por los animales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Esta Ley contribuiría a consolidar dichos compromisos en el marco legal nacional.
5. Las prácticas de respeto hacia los animales están vinculadas con la construcción de una sociedad más empática y responsable, reduciendo la violencia y fomentando valores de respeto y justicia.
6. La Ley sería una herramienta clave para generar conciencia entre la población, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales que beneficie tanto a las comunidades como al entorno natural.



7. Garantizar los derechos de los animales es compatible con los principios de sostenibilidad, pues fortalece la convivencia responsable entre humanos, animales y la naturaleza.
8. Un documento nacional formalizaría la protección de los animales desde perspectivas ecológicas, éticas, sociales y de salud pública, fomentando soluciones integradas a los desafíos actuales.
9. Promover prácticas sostenibles que incluyan el respeto a los derechos de los animales puede fomentar actividades como el ecoturismo, la agricultura ética y la conservación, generando beneficios económicos y ambientales.
10. Garantizar un trato adecuado a los animales ayuda a reducir los riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas, fortaleciendo la salud pública.
11. Muchas culturas en México tienen tradiciones que celebran el respeto hacia los animales y la naturaleza. Incorporar estos valores a un marco legal ayuda a preservar y promover prácticas culturales positivas.
12. La protección de los hábitats de los animales es esencial para garantizar la resiliencia de los ecosistemas frente al cambio climático y sus impactos.
13. México podría convertirse en un referente global en la protección de los derechos de los animales, generando alianzas internacionales para abordar problemáticas comunes.



14. La formalización de los derechos de los animales puede motivar más investigaciones en bienestar animal, conservación y sostenibilidad, contribuyendo al desarrollo científico del país.
15. Esta iniciativa se alinea con varios ODS establecidos por la ONU, como el de “Vida de ecosistemas terrestres” (ODS 15), fortaleciendo los compromisos internacionales.
16. Al establecer derechos claros para los animales, se facilita la participación ciudadana activa en la denuncia de abusos y en la implementación de medidas de protección.
17. México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en América Latina. El 70% de los perros y el 60% de los gatos en México se encuentran en situación de calle. Siete de cada diez mascotas en México sufren algún tipo de maltrato.
18. En México, se estima que hay 80 millones de mascotas, de las cuales, 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos.
19. La violencia hacia los animales está estrechamente relacionada con la violencia social, lo que refuerza la necesidad de abordar el maltrato animal como un problema integral.
20. Además, esta Ley tiene el potencial de convertirse en una herramienta clave para fortalecer la cultura de respeto, justicia y empatía, fomentando un legado que trascienda generaciones y asegure la protección de los animales como parte fundamental de nuestra identidad nacional.



Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General de los Derechos de los Animales, para quedar como sigue:

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene como propósito reconocer y proteger a los animales como seres sintientes, garantizando sus derechos fundamentales mediante la promoción de prácticas responsables y éticas. Asimismo, busca establecer las bases para un marco jurídico que asegure su bienestar, preservación y coexistencia armónica con los seres humanos, promoviendo una cultura de respeto, compasión y sostenibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto constitucional.

Artículo 2°. Esta Ley tiene como objeto establecer, fortalecer y hacer cumplir los derechos de los animales bajo los siguientes puntos esenciales:

- I. **Reconocimiento de los animales como seres sintientes:** Afirmar que los animales son capaces de experimentar emociones, sufrimiento y bienestar, y que deben ser tratados con respeto y dignidad.
- II. **Protección contra el maltrato y la crueldad:** Prohibir cualquier forma de abuso, negligencia, explotación o trato inhumano hacia los animales.
- III. **Derecho al bienestar:** Garantizar que los animales tengan acceso a alimento, agua, refugio y cuidados médicos necesarios para preservar su salud y calidad de vida.
- IV. **Preservación y restauración de hábitats:** Promover la conservación de los ecosistemas naturales como espacios esenciales para el desarrollo y bienestar de las especies silvestres.



- V. **Educación y sensibilización social:** Fomentar una cultura de respeto hacia los animales mediante programas de educación que conciencien a la población sobre su protección y cuidado.
- VI. **Marco jurídico efectivo:** Establecer y reforzar leyes, normativas y sanciones que aseguren el cumplimiento de los derechos de los animales y prevengan su vulneración.
- VII. **Corresponsabilidad social y gubernamental:** Reconocer el papel de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, y autoridades en la protección y bienestar animal, promoviendo la acción conjunta.
- VIII. **Promoción de la convivencia armónica:** Fomentar un equilibrio sostenible entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente, como un compromiso ético y ecológico.

Artículo 3°. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Seres sintientes:** Aquellos organismos vivos capaces de experimentar emociones, sensaciones y sufrimiento, lo que incluye a todos los animales reconocidos.
- II. **Bienestar animal:** Condición en la que los animales tienen acceso a alimentación adecuada, agua potable, refugio, atención médica y un entorno que les permita expresar sus comportamientos naturales.
- III. **Maltrato animal:** Cualquier acción u omisión que cause sufrimiento físico, emocional o psicológico a los animales, incluyendo negligencia, abuso y explotación.
- IV. **Hábitat natural:** Ecosistema donde las especies silvestres realizan sus actividades vitales y cuya preservación es esencial para su bienestar y equilibrio ecológico.
- V. **Animales domésticos:** Especies que han sido domesticadas y conviven con los seres humanos, dependiendo de su cuidado y protección.



- VI. **Animales silvestres:** Especies que habitan en libertad en su entorno natural, sin intervención directa o constante de los seres humanos.
- VII. **Animales en cautiverio:** Aquellos que están confinados en instalaciones artificiales, como zoológicos, acuarios o centros de conservación.
- VIII. **Explotación animal:** Uso de animales para actividades productivas, recreativas o científicas, cuando dichas prácticas no aseguren condiciones éticas ni minimicen el sufrimiento.
- IX. **Rescate animal:** Acciones destinadas a proteger animales en situación de peligro, abandono o maltrato, garantizando su rehabilitación y bienestar.
- X. **Biodiversidad:** Variedad de especies animales y vegetales que comparten un ecosistema, contribuyendo al equilibrio del medio ambiente.
- XI. **Responsabilidad compartida:** Reconocimiento de que la protección de los animales es una labor conjunta entre ciudadanos, instituciones y autoridades.
- XII. **Crueldad animal:** Acción deliberada que causa sufrimiento físico o emocional a un animal, incluyendo abandono, tortura o prácticas innecesarias de explotación.
- XIII. **Animal en situación de abandono:** Aquellos animales domésticos que han sido privados de cuidados básicos y de la relación con seres humanos responsables.
- XIV. **Ecosistema:** Conjunto de organismos vivos, su entorno físico y las interacciones entre ellos, esencial para la supervivencia de las especies.
- XV. **Especies invasoras:** Animales que, fuera de su hábitat natural, generan impactos negativos en los ecosistemas y especies autóctonas.
- XVI. **Sostenibilidad:** Conjunto de prácticas que garantizan el equilibrio entre las necesidades humanas y la conservación de los recursos naturales, incluidos los animales.



- XVII. **Fauna:** Conjunto de especies animales que habitan en un lugar específico, ya sea silvestre o doméstica.
- XVIII. **Violencia sistémica hacia los animales:** Prácticas extendidas cultural, social o económicamente que perpetúan el sufrimiento animal, como la explotación masiva o el comercio ilegal.
- XIX. **Protección animal:** Conjunto de acciones destinadas a garantizar el bienestar, derechos y conservación de los animales.
- XX. **Bienes ecológicos comunes:** Recursos compartidos por todos los seres vivos, como agua, aire y suelo, cuya preservación beneficia tanto a humanos como a animales.
- XXI. **Rescate de fauna silvestre:** Actividades orientadas a proteger animales fuera de su hábitat o en peligro, asegurando su rehabilitación y reintegración al entorno natural.
- XXII. **Compensación ambiental:** Acciones destinadas a reparar los daños ocasionados por actividades humanas, especialmente en relación con hábitats y especies animales.
- XXIII. **Ética animal:** Principios morales que guían el trato y la interacción entre los seres humanos y los animales, priorizando el bienestar y respeto hacia ellos.

Artículo 4°. Se consideran como seres sintientes:

- I. **Animales domésticos:** Especies que conviven directamente con los seres humanos, dependiendo de ellos para su bienestar.
- II. **Animales silvestres:** Especies que habitan en entornos naturales, siendo esenciales para el equilibrio de los ecosistemas.
- III. **Animales en cautiverio:** Aquellos que están bajo cuidado humano en zoológicos, acuarios, reservas o instalaciones similares.
- IV. **Animales destinados a actividades productivas:** Especies empleadas en la agricultura, ganadería, transporte u otros sectores productivos.



- V. **Animales utilizados con fines recreativos, educativos o científicos:** Aquellos involucrados en espectáculos, investigaciones o actividades pedagógicas, cuya integridad debe ser respetada.

Artículo 5°. Son derechos fundamentales de los animales:

- I. **Derecho a la vida:** Los animales tienen derecho a no ser privados de la vida de manera injustificada y a ser protegidos contra el sacrificio innecesario.
- II. **Derecho al bienestar:** Los animales tienen derecho a vivir en condiciones que garanticen su salud física y emocional, incluyendo acceso a alimento, agua, refugio y atención médica adecuada.
- III. **Derecho a la protección contra el maltrato:** Los animales tienen derecho a vivir libres de crueldad, abuso, negligencia y cualquier acto que les cause sufrimiento físico o psicológico.
- IV. **Derecho a la libertad de comportamiento natural:** Los animales tienen derecho a expresar comportamientos propios de su especie, sin restricciones artificiales que comprometan su bienestar.
- V. **Derecho a la preservación de su hábitat:** Los animales silvestres tienen derecho a la conservación de sus entornos naturales, asegurando su supervivencia y la integridad de los ecosistemas.
- VI. **Derecho a la protección frente a la explotación:** Los animales tienen derecho a no ser explotados en actividades que les generen dolor, sufrimiento o condiciones degradantes, incluyendo usos comerciales, recreativos o científicos no éticos.
- VII. **Derecho a recibir asistencia y rescate:** Los animales tienen derecho a recibir ayuda inmediata en situaciones de abandono, maltrato o desastres naturales que pongan en riesgo su vida o bienestar.



VIII. **Derecho a un trato digno y respetuoso:** Los animales tienen derecho a ser tratados con respeto, reconociendo su valor intrínseco y como parte esencial del equilibrio ecológico.

Artículo 6°: Se protege el derecho de los animales a la vida bajo lo siguiente:

- I. **Protección contra la privación injustificada de la vida:** Los animales no podrán ser sacrificados sin una razón ética o justificada, como enfermedades terminales que causen sufrimiento extremo o medidas de control poblacional bajo principios de bienestar animal.
- II. **Prohibición del sacrificio por motivos comerciales o recreativos:** Se prohíbe la privación de la vida de animales con fines de lucro, entretenimiento o cualquier actividad que implique crueldad y falta de respeto hacia su existencia.
- III. **Respeto a los ciclos naturales de vida:** En el caso de especies silvestres, se garantizará su derecho a vivir y morir de forma natural, sin interferencias humanas que alteren el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. **Protección en situaciones de emergencia o desastres:** Los animales tendrán derecho a ser rescatados y protegidos en contextos que pongan en riesgo su vida, como desastres naturales, conflictos, o situaciones de maltrato extremo.
- V. **Derecho a una muerte digna:** En casos excepcionales donde sea necesario poner fin a la vida de un animal para evitar sufrimiento irreversible, se garantizará que el proceso sea rápido, indoloro y respetuoso.
- VI. **Preservación de especies en peligro:** Se priorizará la protección de animales de especies en riesgo de extinción, asegurando medidas para evitar la pérdida de vidas y la destrucción de sus hábitats.

Artículo 7°: Se protege el derecho de los animales al bienestar bajo lo siguiente:



- I. **Acceso a necesidades básicas:** Todos los animales deben contar con agua potable, alimento suficiente, refugio adecuado y atención veterinaria oportuna para mantener su salud física y emocional.
- II. **Condiciones que promuevan su bienestar emocional:** Los animales tienen derecho a vivir en entornos libres de estrés, miedo, ansiedad o cualquier otro factor que pueda causarles daño emocional.
- III. **Libertad para expresar comportamientos naturales:** Se respetará la capacidad de los animales para realizar actividades propias de su especie, como explorar, interactuar, descansar y moverse libremente dentro de su entorno.
- IV. **Protección contra condiciones que generen sufrimiento:** Ningún animal deberá ser sometido a prácticas que impliquen dolor, incomodidad extrema o crueldad innecesaria, tanto en actividades comerciales como recreativas.
- V. **Adecuación de espacios para animales en cautiverio:** Aquellos animales que se encuentren en zoológicos, acuarios o centros de rehabilitación tendrán derecho a espacios diseñados para satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas.
- VI. **Asistencia en situaciones de emergencia:** Los animales deben recibir ayuda inmediata en caso de abandono, maltrato, desastres naturales, conflictos o cualquier circunstancia que ponga en riesgo su bienestar.
- VII. **Fomento del bienestar colectivo:** Se promoverán prácticas que beneficien a las comunidades de animales, como la conservación de hábitats, la prevención de enfermedades y el control ético de poblaciones.
- VIII. **Supervisión continua:** Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que las condiciones de bienestar animal se cumplan en todos los contextos.

Artículo 8°. Se protege el derecho de los animales a la protección contra el maltrato bajo lo siguiente:



- I. **Prohibición de actos de crueldad:** Queda estrictamente prohibida cualquier acción u omisión que cause dolor, sufrimiento, daño físico, emocional o psicológico a los animales, incluyendo golpes, mutilaciones, tortura o negligencia.
- II. **Protección contra el abandono:** Los animales no podrán ser dejados en condiciones que pongan en riesgo su vida o bienestar, y se implementarán medidas para rescatar y reubicar a aquellos en situación de abandono.
- III. **Prevención de la explotación abusiva:** Se prohíbe la utilización de animales en actividades recreativas, laborales o comerciales que impliquen sufrimiento, condiciones insalubres o trato inhumano.
- IV. **Regulación de prácticas culturales y tradicionales:** Cualquier práctica cultural o tradicional que incluya el uso de animales deberá ser revisada y regulada, garantizando que no cause sufrimiento ni lesione su dignidad.
- V. **Protección contra el maltrato en actividades productivas:** Los animales utilizados en actividades agrícolas, ganaderas o similares deberán recibir un trato digno y condiciones adecuadas, evitando prácticas que generen sufrimiento innecesario.
- VI. **Prohibición del uso de animales en espectáculos crueles:** Se prohíben espectáculos públicos o privados que incluyan maltrato o sufrimiento animal, tales como peleas, actividades recreativas abusivas o espectáculos no éticos.
- VII. **Asistencia y sanción:** Se garantizará la existencia de mecanismos efectivos para la denuncia de actos de maltrato animal, así como la implementación de sanciones administrativas, civiles y penales para los responsables.
- VIII. **Programas de rescate y rehabilitación:** Se promoverán iniciativas para la recuperación física y psicológica de animales víctimas de maltrato, así como su reubicación en entornos adecuados.
- IX. **Supervisión de instituciones y establecimientos:** Los establecimientos que manejen animales (refugios, zoológicos, centros de crianza, entre otros) estarán sujetos a



inspecciones regulares para garantizar condiciones de bienestar y evitar cualquier forma de maltrato.

Artículo 9°: Se protege el derecho de los animales a la libertad de comportamiento natural bajo lo siguiente:

- I. **Respeto a los comportamientos propios de la especie:** Los animales tienen derecho a expresar sus conductas naturales, como socializar, reproducirse, explorar, jugar o descansar, sin restricciones que comprometan su bienestar.
- II. **Entornos que favorezcan la conducta natural:** Aquellos animales en cautiverio deberán contar con espacios adecuados que reproduzcan las condiciones de su hábitat natural, permitiendo la expresión de comportamientos instintivos.
- III. **Prohibición de prácticas restrictivas:** Se prohíbe el uso de métodos o instalaciones que limiten la movilidad, interacción social o expresión natural de los animales, como jaulas reducidas o sistemas de confinamiento excesivo.
- IV. **Promoción del enriquecimiento ambiental:** Los animales deben tener acceso a estímulos que fomenten su comportamiento natural, como estructuras para trepar, áreas para excavar, agua para nadar y otros recursos específicos según su especie.
- V. **Protección contra la manipulación conductual indebida:** Las prácticas de entrenamiento o modificación de comportamiento deberán ser éticas y respetuosas, evitando cualquier técnica que cause sufrimiento o afecte negativamente el bienestar de los animales.
- VI. **Conservación de hábitats naturales:** Se garantizará la protección de los ecosistemas donde habitan los animales silvestres, permitiendo que desarrollen plenamente sus comportamientos instintivos en condiciones óptimas.
- VII. **Monitoreo y regulación:** Las instituciones, centros de conservación y responsables de animales deberán estar sujetos a supervisión para asegurar que se respeten las condiciones necesarias para la expresión de comportamientos naturales.



Artículo 10°: Se protege el derecho de los animales a la preservación de su hábitat bajo lo siguiente:

- I. **Protección de los ecosistemas naturales:** Se deberán conservar los ecosistemas donde los animales habitan, garantizando su integridad para el desarrollo pleno de las especies que los conforman.
- II. **Prevención de la destrucción de hábitats:** Cualquier actividad humana que implique la alteración o destrucción de hábitats deberá ser regulada, minimizando su impacto y priorizando la conservación de las especies.
- III. **Restauración de hábitats degradados:** Se implementarán acciones para rehabilitar los entornos naturales dañados por actividades humanas, asegurando su capacidad de albergar nuevamente a las especies afectadas.
- IV. **Prohibición de actividades dañinas:** Se prohíben prácticas como la deforestación no controlada, la contaminación y el desarrollo urbano desmedido que afecten gravemente los hábitats animales.
- V. **Protección de corredores ecológicos:** Se garantizará la existencia y conservación de corredores biológicos que permitan la movilidad de las especies y el intercambio genético entre poblaciones.
- VI. **Gestión sostenible de recursos naturales:** Las actividades extractivas deberán llevarse a cabo de manera sostenible, evitando afectar el equilibrio de los ecosistemas y los animales que dependen de ellos.
- VII. **Creación de áreas protegidas:** Se establecerán y fortalecerán reservas naturales, parques nacionales y áreas de conservación para salvaguardar hábitats críticos y especies en peligro de extinción.
- VIII. **Monitoreo y evaluación continua:** Las autoridades deberán supervisar de manera constante las condiciones de los hábitats naturales, implementando medidas inmediatas para prevenir su degradación.



- IX. **Responsabilidad de empresas e individuos:** Se exigirá a empresas e individuos tomar medidas de compensación ambiental en caso de impacto negativo sobre los hábitats, priorizando la restauración y protección de los mismos.
- X. **Concienciación sobre la importancia de los hábitats:** Se fomentará la educación y sensibilización sobre la necesidad de preservar los entornos naturales como espacios vitales para la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Artículo 11°. Se protege el derecho de los animales a la protección frente a la explotación bajo lo siguiente:

- I. **Prohibición de la explotación, tratos crueles o abusivos:** Se prohíbe cualquier forma de explotación que cause sufrimiento, dolor, daño físico o psicológico a los animales en actividades comerciales, recreativas, científicas, productivas o de otro tipo.
- II. **Regulación de actividades productivas:** Las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y de transporte que involucren animales deberán garantizar condiciones de bienestar, evitando prácticas que impliquen abuso, estrés excesivo o maltrato.
- III. **Protección en espectáculos y entretenimiento:** Los animales tienen derecho a no ser utilizados en espectáculos públicos o privados que impliquen crueldad, sufrimiento o degradación de su dignidad.
- IV. **Uso ético en investigación científica:** Las investigaciones que requieran el uso de animales deberán ajustarse a principios éticos, garantizando que no se cause sufrimiento innecesario y priorizando alternativas que minimicen su uso.
- V. **Prohibición de explotación comercial no regulada:** Se prohíbe el comercio ilegal de animales, así como prácticas de explotación masiva que no cumplan con normativas de bienestar animal.



- VI. **Protección contra la explotación en el turismo y recreación:** Las actividades turísticas y recreativas deberán asegurar que los animales involucrados no sean sometidos a condiciones de estrés, sufrimiento o explotación indebida.
- VII. **Prevención de la explotación cultural o tradicional:** Las prácticas culturales y tradicionales que incluyan animales deberán ser evaluadas y reguladas para garantizar que no impliquen abuso o sufrimiento.
- VIII. **Promoción de alternativas sostenibles:** Se fomentará el desarrollo de prácticas alternativas que reduzcan la dependencia de la explotación animal en todos los sectores, priorizando métodos éticos y sostenibles.
- IX. **Monitoreo y sanción:** Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos de supervisión para prevenir la explotación animal, así como sanciones efectivas para quienes vulneren este derecho.

Artículo 12°. Se protege el derecho de los animales a recibir asistencia y rescate bajo lo siguiente:

- I. **Asistencia en situaciones de abandono:** Los animales en condiciones de abandono deberán recibir ayuda inmediata para garantizar su seguridad y bienestar, incluyendo su reubicación en refugios adecuados.
- II. **Rescate en casos de maltrato:** Los animales, víctimas de maltrato, tendrán derecho a ser rescatados y protegidos por autoridades competentes, y a recibir tratamiento médico y rehabilitación física y emocional.
- III. **Protección frente a desastres naturales:** En situaciones de emergencias como inundaciones, incendios, terremotos o similares, se implementarán protocolos para el rescate y cuidado de los animales afectados.
- IV. **Reubicación en casos de riesgo:** Los animales que se encuentren en entornos peligrosos o insalubres deberán ser trasladados a lugares que aseguren condiciones óptimas para su vida y desarrollo.



- V. **Creación de redes de apoyo:** Se establecerán programas de colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y ciudadanos para facilitar la asistencia y rescate de animales en situaciones críticas.
- VI. **Atención médica urgente:** Los animales que requieran intervención médica debido a accidentes, enfermedades o condiciones de vulnerabilidad deberán ser tratados con rapidez y eficiencia.
- VII. **Prevención de riesgos futuros:** Se implementarán medidas para reducir los factores que provocan abandono, maltrato o desastres que afecten a los animales, como campañas de educación y control ético de población.
- VIII. **Regulación de centros de rescate:** Los refugios y centros de atención para animales estarán sujetos a normativas estrictas que garanticen condiciones óptimas para la rehabilitación y bienestar de los animales rescatados.

Artículo 13. Se protege el derecho de los animales a un trato digno y respetuoso bajo lo siguiente:

- I. **Reconocimiento de su valor intrínseco:** Todos los animales deben ser tratados como seres sensibles, cuyo valor trasciende su utilidad para los seres humanos, reconociendo su importancia en el equilibrio de los ecosistemas y su derecho a ser respetados.
- II. **Prohibición de actos degradantes:** Queda prohibido someter a los animales a acciones, espectáculos o prácticas que atenten contra su dignidad o los denigren como seres vivos.
- III. **Fomento de la empatía y el respeto:** Se promoverán campañas de sensibilización y educación que insten a la ciudadanía a tratar a los animales con respeto y consideración en todas las interacciones.
- IV. **Evitar sufrimientos innecesarios:** En todas las actividades humanas, se deberá garantizar que los animales no sean expuestos a sufrimientos innecesarios, ya sea durante su manejo, transporte, cuidado o cualquier otra interacción.



- V. **Establecimiento de estándares éticos:** Las prácticas relacionadas con animales, como su crianza, entrenamiento o uso en actividades productivas, deberán registrarse por principios éticos que aseguren un trato justo y respetuoso.
- VI. **Protección en eventos y actividades públicas:** En actividades que involucren animales, se deberán implementar medidas que garanticen su bienestar y prevengan cualquier forma de trato irrespetuoso o negligente.
- VII. **Incorporación del respeto en la legislación y normativas:** Las leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el manejo y cuidado de los animales deberán incluir principios de dignidad y respeto como eje fundamental.
- VIII. **Promoción de la convivencia responsable:** Se impulsará una relación armónica y ética entre los seres humanos y los animales, fundamentada en el respeto mutuo y la protección de los derechos fundamentales de los animales.

Artículo 14. Es obligación del Estado para garantizar los derechos de los animales:

- I. **Creación y fortalecimiento del marco normativo:**
Diseñar, implementar y supervisar leyes, reglamentos y políticas públicas que protejan y promuevan los derechos de los animales.
- II. **Establecimiento de mecanismos de vigilancia y cumplimiento:**
Crear instituciones o dependencias encargadas de monitorear el cumplimiento de las normativas relacionadas con el bienestar animal, con capacidad para sancionar infracciones.
- III. **Promoción de la educación y sensibilización:**
Desarrollar programas educativos y campañas de concienciación que fomenten el respeto, la empatía y la responsabilidad hacia los animales entre la ciudadanía.
- IV. **Conservación de la biodiversidad y los hábitats naturales:**
Implementar medidas para proteger los ecosistemas, prevenir la destrucción de hábitats y promover la restauración de áreas degradadas esenciales para la fauna.



V. Prevención y combate al maltrato:

Establecer mecanismos efectivos para la denuncia, investigación y sanción de actos de maltrato o crueldad hacia los animales.

VI. Creación de refugios y centros de atención:

Garantizar la existencia de espacios adecuados para rescatar, rehabilitar y cuidar a animales en situaciones de abandono, maltrato o vulnerabilidad.

VII. Supervisión de actividades productivas y recreativas:

Regular y supervisar actividades económicas, científicas, culturales o recreativas que involucren animales, asegurando que cumplan con estándares éticos y de bienestar.

VIII. Fomento de la investigación y desarrollo:

Apoyar proyectos científicos y tecnológicos que promuevan el bienestar animal, la conservación de especies y la sostenibilidad ambiental.

IX. Promoción de la participación ciudadana:

Fomentar la colaboración entre ciudadanos, organizaciones civiles y el sector privado para proteger los derechos de los animales.

X. Asignación de recursos:

Destinar presupuestos suficientes para implementar políticas, programas y medidas destinadas a proteger a los animales y garantizar su bienestar.

XI. Representación en foros internacionales:

Participar activamente en iniciativas globales de protección animal, adoptando y promoviendo compromisos internacionales que fortalezcan el marco legal y ético del país.

Artículo 15. Son responsabilidades del Gobierno Federal las siguientes:

I. Diseño e implementación de políticas nacionales:

Formular y coordinar políticas públicas que garanticen los derechos de los animales, asegurando su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.



II. Legislación y regulación:

Proponer, actualizar y fortalecer las leyes y normativas federales que promuevan la protección y el bienestar de los animales.

III. Supervisión del cumplimiento de derechos:

Crear y supervisar organismos encargados de monitorear el cumplimiento de esta Ley, así como de investigar y sancionar violaciones a los derechos de los animales.

IV. Fomento de la educación y sensibilización:

Implementar programas nacionales de educación que promuevan el respeto y la convivencia armónica con los animales, integrando estos valores en el sistema educativo.

V. Conservación de la biodiversidad y protección de hábitats:

Garantizar la preservación de los ecosistemas y hábitats naturales como parte de su estrategia de conservación de especies.

VI. Gestión de recursos:

Asignar recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para implementar medidas de protección y bienestar animal, incluyendo refugios, centros de rehabilitación y programas de rescate.

VII. Supervisión de actividades productivas y recreativas:

Regular y supervisar las actividades económicas, científicas y recreativas que involucren animales, asegurando que cumplan con estándares éticos y de bienestar.

VIII. Atención en emergencias:

Diseñar e implementar protocolos nacionales para garantizar el rescate y cuidado de los animales afectados por desastres naturales o emergencias sanitarias.

IX. Colaboración internacional:

Representar a México en foros y tratados internacionales relacionados con la protección animal, adoptando medidas globales y promoviendo iniciativas nacionales.



X. Fomento de la participación ciudadana:

Facilitar la colaboración entre la sociedad civil, instituciones académicas, empresas y organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos de los animales.

XI. Control del comercio ilegal:

Combatir el tráfico y comercio ilegal de especies animales, estableciendo medidas de protección tanto dentro como fuera del territorio nacional.

XII. Evaluación periódica:

Revisar, evaluar y actualizar las estrategias implementadas para asegurar su efectividad y responder a los desafíos emergentes en materia de bienestar animal.

Artículo 16. Son responsabilidades de las Entidades Federativas, las siguientes:

I. Adaptación del marco normativo local:

Implementar y armonizar leyes, reglamentos y políticas locales en congruencia con los principios establecidos en esta Ley, fortaleciendo la protección de los animales en sus jurisdicciones.

II. Supervisión y cumplimiento regional:

Garantizar la aplicación y vigilancia de las normas relacionadas con el bienestar animal dentro de sus territorios, estableciendo sistemas efectivos de control y sanción.

III. Promoción de la educación y sensibilización local:

Desarrollar campañas de sensibilización, talleres y programas educativos para fomentar el respeto hacia los animales entre las comunidades locales.

IV. Creación y fortalecimiento de refugios y centros de rescate:

Establecer y supervisar instalaciones para el cuidado, rehabilitación y adopción de animales en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad.

V. Fomento de la participación ciudadana:

Promover la colaboración entre la población, organizaciones civiles y el sector privado para implementar iniciativas que fortalezcan la protección animal a nivel estatal.



VI. Manejo de fauna silvestre:

Regular y proteger a los animales silvestres que habitan en su región, garantizando la conservación de especies y la preservación de sus hábitats.

VII. Atención en emergencias:

Coordinar acciones de rescate y cuidado de animales en casos de desastres naturales, emergencias sanitarias o conflictos que afecten su bienestar.

VIII. Regulación de actividades locales:

Supervisar actividades productivas, recreativas y culturales que involucren animales, asegurando que cumplan con normativas éticas y de bienestar establecidas por esta Ley.

IX. Asignación de recursos estatales:

Destinar presupuesto y recursos humanos y tecnológicos para la implementación de programas y medidas en favor de los derechos de los animales.

X. Vigilancia del comercio local de animales:

Regular y combatir el tráfico y comercio ilegal de animales dentro de sus territorios, protegiendo especialmente a las especies en peligro de extinción.

XI. Evaluación y mejora continua:

Establecer procesos de evaluación periódica para mejorar las políticas y estrategias locales relacionadas con la protección animal.

Artículo 17. Son responsabilidades de los Gobiernos Municipales y de las demarcaciones correspondientes a la Ciudad de México, las siguientes:

I. Regulación y vigilancia local:

Garantizar la aplicación de las normativas relacionadas con el bienestar animal dentro de su jurisdicción, desarrollando mecanismos de supervisión y sanción.

II. Fomento de la educación comunitaria:

Implementar programas de sensibilización y talleres educativos para concienciar a la población sobre el respeto y protección de los animales.



III. Establecimiento de refugios locales:

Crear y supervisar refugios y centros de atención para animales en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad, asegurando condiciones adecuadas para su bienestar.

IV. Atención a denuncias:

Establecer canales accesibles para que la ciudadanía pueda reportar actos de maltrato, abandono o explotación animal, y garantizar la atención oportuna de dichas denuncias.

V. Promoción de la adopción responsable:

Organizar campañas locales para fomentar la adopción de animales, asegurando que los adoptantes cumplan con criterios de responsabilidad y cuidado adecuado.

VI. Conservación de fauna local:

Implementar acciones para proteger y preservar las especies animales que habitan en la región, junto con sus hábitats naturales.

VII. Regulación de actividades públicas y privadas:

Supervisar eventos, espectáculos y actividades recreativas que involucren animales, garantizando que cumplan con normas de bienestar y trato digno.

VIII. Gestión de emergencias:

Coordinar acciones de rescate y apoyo para animales en casos de desastres naturales o emergencias locales.

IX. Control ético de población animal:

Implementar programas de esterilización y vacunación para animales domésticos, contribuyendo a su bienestar y control poblacional sin recurrir a medidas agresivas.

X. Colaboración con organizaciones civiles:

Establecer alianzas con asociaciones y activistas locales para fomentar iniciativas de protección y bienestar animal.



XI. Asignación de recursos locales:

Destinar presupuestos y recursos adecuados para la implementación de programas y servicios en favor de los animales.

XII. Promoción de actividades culturales y educativas:

Organizar eventos y proyectos que incluyan el respeto hacia los animales como parte de la identidad y valores comunitarios.

XIII. Evaluación periódica:

Supervisar y evaluar el impacto de las políticas locales implementadas, ajustándolas para mejorar su efectividad.

Artículo 18. Son autoridades competentes para supervisar los procesos relacionados a la protección de los derechos de los animales:

I. Gobierno Federal:

A través de sus dependencias, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para coordinar políticas y normativas nacionales enfocadas en el bienestar animal y la conservación de especies.

II. Gobiernos Estatales:

Responsables de adaptar y aplicar las leyes y políticas en sus territorios, además de supervisar el cumplimiento de las normativas locales.

III. Gobiernos Municipales y demarcaciones de la Ciudad de México:

Encargados de implementar programas y acciones a nivel comunitario, supervisando actividades locales relacionadas con el bienestar y protección animal.

IV. Autoridades judiciales y administrativas:

Instancias encargadas de investigar, procesar y sancionar actos que vulneren los derechos de los animales, conforme a las leyes vigentes.

V. Instancias de protección ambiental:



Organismos encargados de garantizar la conservación de hábitats y ecosistemas que son esenciales para el bienestar de los animales silvestres.

VI. Centros de vigilancia y monitoreo:

Entidades creadas para supervisar y evaluar continuamente el estado de bienestar de los animales en distintos contextos, como refugios, zoológicos y centros de investigación.

VII. Instituciones académicas y científicas:

Encargadas de aportar evidencia y propuestas para mejorar las políticas públicas y las prácticas relacionadas con la protección animal.

Artículo 19. Son consecuencias al incumplimiento o comportamientos adversos a esta Ley:

I. Sanciones administrativas:

Imposición de multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción y los daños causados al bienestar animal.

II. Sanciones civiles:

Obligación de reparar los daños ocasionados a los animales o a sus hábitats, incluyendo costos de rehabilitación, reubicación o restauración de ecosistemas afectados.

III. Responsabilidad penal:

En caso de actos graves de crueldad, maltrato o explotación, los responsables podrán enfrentar sanciones penales como arresto, prisión u otras medidas legales correspondientes.

IV. Inhabilitación o restricción de actividades:

Prohibición temporal o permanente de realizar actividades relacionadas con la tenencia, cuidado, manejo o explotación de animales, en caso de reincidencia o negligencia comprobada.

V. Revocación de licencias y permisos:

Cancelación de licencias, autorizaciones o permisos otorgados para actividades que involucren animales, en caso de incumplimiento de normativas de bienestar.



VI. Clausura de establecimientos:

Cierre temporal o definitivo de negocios, centros de recreación, laboratorios, granjas u otros establecimientos que vulneren los derechos de los animales o incumplan las disposiciones legales.

VII. Confiscación de animales:

Retiro de los animales afectados para su protección, reubicándolos en refugios, centros de rescate u otros entornos seguros.

VIII. Obligaciones de educación y capacitación:

Los infractores podrán ser obligados a participar en programas de educación, sensibilización o capacitación sobre el respeto y la protección de los derechos de los animales.

IX. Registro de infractores:

Creación de un registro público o confidencial de personas o entidades sancionadas por infringir esta ley, con el objetivo de prevenir futuros actos de maltrato o negligencia.

X. Responsabilidad solidaria:

En caso de que los actos de incumplimiento sean cometidos por personas jurídicas, la responsabilidad recaerá tanto en la organización como en sus representantes legales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 28 DE ABRIL DE 2025.



SUSCRIBE

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>